

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KAREN BRILLETT ORTÍZ VARGAS
DEMANDADO: DAYANA MARITZA MORENO SOLANO, LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO Y
LEONARDO ORTIZ SOLANO.
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00006-00

Constancia.- Pasa al despacho el expediente de la referencia informando al señor Juez que el curador ad-litem designado propuso una nulidad por indebida notificación. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00006-00

Efectivamente y como se indica en la constancia que antecede, el curador ad-litem designado para la representación de LEONARDO ORTIZ SOLANO, interpone nulidad con sustento en la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P.

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Pues bien, previo a su resolución y con fundamento en el artículo 134 del C.G.P., de la nulidad propuesta **se ordena correr traslado** a las partes por el término de tres (3) días.

Por Secretaría y con la publicación del presente auto, anéxese a través del micrositio web del Juzgado, copia del escrito de nulidad (PDF # 064)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 075 del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0c4479dff5c345504e2df527f29395de77a91d09c08d26f418d4f9cd7a0998**

Documento generado en 18/10/2022 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>